



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

: FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 8

Sábado 11 de Enero

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 28 de Diciembre último, me comunica la siguiente Circular:

Excmo. Señor:—Entre las disposiciones recientemente dictadas por el Gobierno Nacional, con un alcance de gran eficacia en orden a la protección de la vida rural, se destaca preferentemente la Ley de 25 de Noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de Diciembre) sobre colonizaciones de interés local.—El deseo ferviente del Caudillo de mejorar la situación del campo español dando solución a sus necesidades más vitales e inmediatas, se manifiesta de un modo patente en esta Ley por la que se conceden auxilios técnicos financieros para realización de obras y mejoras de interés local o comarcal que tienden a elevar el nivel de la situación de los campesinos en diversas formas, todas de gran beneficio y utilidad.—Las obras o mejoras territoriales que pueden ser auxiliadas por el Estado en fincas rústicas, en poblados rurales o en terrenos propiedad de Ayuntamientos o entidades, con probada utilidad local o comarcal, y aún aquellas que, aún persiguiendo una utilidad de tipo privado, supongan un beneficio para la comarca o localidad, son las siguientes:

a).—OBRAS E INSTALACIONES DE CAPTACION DE AGUAS destinadas al riego o al abastecimiento de la vivienda rural en la cantidad y condiciones que no precisen la previa concesión de las mismas, así como las obras e instalaciones de mejora o ampliación de la captación en regadíos establecidos o con concesión de aguas ya obtenida.

b).—OBRAS DE TRANSFORMACION DE SECANO EN REGADIO en aquellas fincas que obtengan el agua por alguno de los procedimientos incluidos en el apartado anterior.

c).—ESTABLECIMIENTO DE HUERTOS FAMILIARES que mitiguen el paro estacional en las zonas más afectadas, contribuyendo a la elevación del nivel de vida de la familia que los cultive.

d).—CONSTRUCCIONES RURALES DE NUEVA PLANTA y obras de transformación ampliación o mejora de las existentes, no incluidas entre las subvencionables por el Instituto de la Vivienda, especialmente las Dependencias de ganado, alma-

cenos, graneros, silos, etc., y las construcciones anejas o complementarias, est reoleros, abrevaderos, cercas, etc.

e).—OBRAS PARA LA UTILIZACION DE LA ENERGIA ELECTRICA EN EL CAMPO, a partir del transformador, incluyendo éste y las instalaciones necesarias, para los distintos usos agrícolas, así como la maquinaria de aplicación.

f).—OBRAS E INSTALACIONES DESTINADAS A INDUSTRIAS RURALES (Lecherías, fábricas de conservas, desecación de frutos, etc).

g).—PLANTACIONES ARBOREAS Y ARBUSTIVAS DE CARACTER AGRICOLA.

h).—PLANTACIONES FORESTALES O DE ARBOLES DE RIBERA y otros trabajos que contribuyan a la defensa, fijación y saneamiento de fincas o zonas definidas.

i).—OBRAS SINDICALES y de mejoras de la vida rural acordadas por los Ayuntamientos rurales, Sindicatos y Entidades (Almacenes cooperativas, almazares, bodegas, jardines, abrevaderos, etc).

Para la realización de estas obras se conceden auxilios de carácter técnico y económico por el Estado, cuyos auxilios pueden ser solicitados por los Ayuntamientos rurales, por las Entidades, Sindicatos o Agrupaciones constituidas con fines agrícolas y por los particulares en determinadas condiciones.

En el art. 4.º de la Ley se detalla el orden de preferencia para las concesiones de auxilios que, en primer lugar, a los Ayuntamientos rurales se otorgan, y en los arts. 5.º y 6.º se precisan sus límites y forma que revisten bien de auxilio técnico o de anticipos reintegrables sin interés, que pueden llegar hasta el cuarenta por ciento del presupuesto total de la obra o mejora.

De los datos expuestos se infiere claramente la importancia que tiene la Ley de 25 de Noviembre de 1940, cuya aplicación en forma progresiva tanto puede influir para aumentar la riqueza familiar agrícola y para mejorar las condiciones en que se desenvuelva la vida rural de nuestros campos.

Por todo ello intereso de V. E. la inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la vez que se le encomienda que por los diversos medios a su alcance llame la atención especialmente de los Ayuntamientos rurales, de las Entidades, Sindicatos y particulares para que puedan ser utilizados los benefi-

cios de esta nueva Ley en provecho de los intereses generales del país.

Lo que se hace público en este periódico Oficial, para general conocimiento a los efectos de la Ley de 25 de Noviembre de 1940 y beneficios que la misma concede.

Cáceres, 8 de Enero de 1941.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

64

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 10 de Enero de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

GARROVILLAS

Señas de los semovientes

Una oveja negra, con hierro C. en el hocico.

(2 pstas.) 36

TORREQUEMADA

Una cerda de dos a tres años, pelada, orejisana, capona, sin hierro ni señal alguna.

(3'60 pstas.) 37

CAMPO LUGAR

Un carnero con los cuernos

serrados, en la oreja derecha mueca, y en la izquierda hendidada, merino, sin hierro ni pega.

(4'60 pstas.) 38

CAMPO LUGAR

Una yegua torda, más de la marca, de tres a cuatro años, paticalzada de tres extremidades, rayas blancas en el casco, y sin hierro ni señal.

Un potro castaño, de treinta meses, paticalzado de la pata derecha, sin hierro ni señal.

(8'60 pstas.) 54

Sindicato Nacional del Olivo

SINDICATO PROVINCIAL

Para conocimiento de todos los compradores, transportistas y destinatarios de aceite de Oliva y Orujo de esta provincia, el SINDICATO PROVINCIAL DEL OLIVO, les hace saber las siguientes obligaciones.

A.—DEL COMPRADOR

Los compradores de aceite se sujetarán a las siguientes normas:

1.º Estar al corriente de pago de las patentes legales exigidas por el Estado para el comercio de aceites o provistos del volante autorizando la compra si se trata de particulares.

2.º Haber solicitado la inscripción en el ciclo correspondiente de la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia en que esté establecida su industria o cabecera de razón social. Hecha la petición, el Sindicato le entregará un volante que, como comerciante, le acredite.

3.º Personas que pueden adquirir las distintas clases de aceite; ACEITES FINOS (acidez inferior a un grado y olor, color y sabor característico). Únicamente los comprará el Sindicato Nacional del Olivo. ACEITES CORRIENTES HASTA 4 GRADOS DE ACIDEZ, pueden comprarlos almacenistas, detallistas y consumidores. ACEITES REFINABLES.—Solo pueden comprarlos quienes los refinan antes de destinarlos al consumo de boca o medicinal. ACEITES ACIDEZ SUPERIOR A 20 GRADOS.—TURBIOS, BORRAS, ETC. Se comprará exclusivamente para usos de industrias de productos no alimenticios y se sujetará a las nor-



mas que oportunamente se señalarán.

4.º Cuando algún particular desee adquirir directamente el aceite para su consumo (compra que solo puede hacerse en provincias superproductoras: Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Badajoz, Ciudad Real, Toledo, Lérida y Tarragona), lo solicitará de la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia de su residencia, la que previa comprobación de la cantidad que le corresponde con arreglo a su cartilla de racionamiento, les entregarán un volante por el que se les autorice la compra, que habrá de realizarse en provincia superproductora. Este volante lo tiene que acompañar el vendedor al solicitar la guía y quedará archivado en la Delegación del Sindicato del Olivo de la provincia que lo expida. A la recepción del aceite el comprador entregará en la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo de su residencia la guía de circulación y los cupones correspondientes a su abastecimiento de aceite.

5.º El comprador tendrá muy en cuenta que la guía extendida por el Sindicato Nacional del Olivo, debe acompañar en todo momento la mercancía sin cuyo requisito será decomisada, sin perjuicio de las otras sanciones que incurran.

B.—DEL TRANSPORTISTA

Los transportistas de aceite, se ajustarán a la siguiente norma:

6.º No transportar aceite sin la guía del Sindicato Nacional del Olivo, cuyas características coincidan con la mercancía. De no tomar esta precaución incurrirán en el delito de complicidad en el fraude.

7.º No salirse durante el trayecto del itinerario más corto.

8.º Someterse a todas las inspecciones legales que se le exijan en ruta y recabar de la Oficina de arbitrios del punto de destino, el sello en el sitio indicado en el dorso de la guía.

9.º Exigir recibo al destinatario cuando le entregue la mercancía.

10.º Cuando el transporte se haga por ferrocarril o barco, los empleados de la empresa, no facturarán el aceite sin que previamente les haya sido entregada la guía y comprobado que las circunstancias en ella expresadas son conformes con el peso, número de bultos y forma de envase de la mercancía. Las guías se matarán con el sello de la estación o puerto, consignando su número en el talón correspondiente. En las estaciones o puertos de destino, no permitirán retirar el aceite, sin la presentación de la autorización guía expedida por la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia de destino.

C.—DEL DESTINATARIO

Los destinatarios de partidas de aceites, se sujetarán a las siguientes normas:

11. Estar al corriente del pago de las patentes legales exigidas por el Estado, para el comercio de aceites.

12. Haber solicitado la inscripción en el ciclo correspondiente de la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia en que esté establecida la industria o cabecera de razón social.

Hecha la petición el Sindicato le entregará un volante que como comerciante le acredite.

13. Cuando la mercancía llegue por ferrocarril o barco, solicitará de la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia donde va destinado el aceite, la autorización

guía para retirarle de la estación a puerto, presentando los talones de facturación correspondiente.

14. En todo caso queda obligado de demostrar la llegada del aceite consignado a su nombre. Para ello, firmará al dorso de la guía el recibo de la partida, haciéndose reconocer la firma por el Delegado o Secretario del Sindicato provincial del Olivo si reside en la capital de la provincia, y caso contrario, por el Delegado Local de la C. N. S. del punto de residencia y en su defecto, por un Banco o comercio acreditado en la localidad.

15. Las guías utilizadas con el recibo firmado y avalada la firma, las entregarán a la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia de destino del aceite, en el mismo día de recibir la mercancía y caso de no ser posible la entrega directa la enviarán por correo certificado a dicha Delegación, también el mismo día de recibir la mercancía.

16. Facilitarán la entrada en sus almacenes y presentarán cuantos libros o comprobantes les pidan a las personas cuyos cargos en el Sindicato tienen carácter inspector, y a los Inspectores que se nombren, debiendo exigir en cada caso que acrediten su personalidad y nombramiento.

Por la Patria, el Pan y la Justicia. Cáceres, 31 de Diciembre de 1940. El Jefe Provincial del Sindicato, Casto Gómez Clemente. (firmado). — V.º B.º, el Delegado Sindical Provincial, Manuel Villarroel. (firmado). 31

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE CACERES

TRIGO PROCEDENTE DE CARTILLAS

Se comunica a los fabricantes de harina y agricultores que de acuerdo con la orden de esta Jefatura Provincial, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 288, del día 23 de Diciembre último, el precio de la harina y subproductos correspondientes a la cartilla de fábrica, serán los siguientes:

HARINA, pesetas, 97'55 el Qm.
SUBPRODUCTOS, pesetas, 45 el Qm.

Para toda la provincia y «correspondiente a los trigos de cartilla», teniendo en cuenta que los vales serán extendidos por el S. N. T. Sin que en dicha harina entre mezcla de maíz u otros cereales de los autorizados para esa mezcla con el trigo; bien entendido que el rendimiento será el 90 por 100.

Se advierte que será indispensable antes de molturar dicho trigo, que haya sido adjudicado por este Servicio, previo ingreso en los Bancos concertados el importe de los mismos, a razón de pesetas 86 Qm.

Los agricultores se presentarán en las Comarcas correspondientes con los vales del fabricante de haber recibido el trigo para formalizar el contrato correspondiente, y recoger los resguardos para adquirir la harina y Subproductos.

Lo que se comunica a los Alcaldes para que den el máximo de publicidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista. —El Jefe Provincial, Ignacio de la Calle. 78

Alcaldías

ZARZA LA MAYOR

Expediente de transferencia de crédito dentro del Presupuesto municipal ordinario de 1940

Aprobado por la Comisión de Hacienda el documento mencionado queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento para su examen y reclamaciones.

Zarza la Mayor, 18 de Noviembre de 1940. —El Alcalde, Juan de la Rosa. 6875

ACEBO

Ordenanzas municipales

Aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes Ordenanzas municipales que han de regir durante la ejecución del presupuesto del año 1941, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Acebo, 30 de Noviembre de 1940. —El Alcalde, Luciano Rivero. 7036

CAMINOMORISCO

Transferencia de crédito

Aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal de gastos del ejercicio actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Caminomorisco, 3 de Diciembre de 1940. —El Alcalde, Marcelino Hernández. 7138

PIEDRAS ALBAS

Edicto

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, las ordenanzas municipales para las exacciones que se establecen en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1941 próximo venidero, en cumplimiento de cuanto establece el artículo 322 del Estatuto Municipal vigente, se hace público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones por el plazo de quince días.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Piedras Albas a 6 de Diciembre de 1940. —El Alcalde, Fermín Moreno Salgado. 7140

VALDELACASA DE TAJO

Ordenanzas fiscales

Aprobadas por esta Corporación Municipal las ordenanzas de exacciones, cuya vigencia ha de comenzar desde el próximo ejercicio de 1941, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Valdelacasa de Tajo, 6 de Diciembre de 1940. —El Alcalde, Bernardo Baldanta. 7164

A H I G A L

Transferencia de crédito

Aceptada en principio propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal ordinario, se halla expuesta al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Ahigal a 5 de Diciembre de 1940. —El Alcalde, Clemente Paniagua. 7173

ALDEA DEL CANO

Edicto

Don Pedro Pacheco de Sande, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldea del Cano (Cáceres).

Hago saber: Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora que presido en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el próximo año de 1941, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

Don Ricardo González Bazaga, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en ésta.

Don Francisco Luengo Molano, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don José Delgado González, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en el término.

Don Miguel Lillo Muñoz, en representación de doña Luisa Muñoz Torres Cabrera, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Arturo García Sánchez, en representación de los Sindicatos de ésta.

Parte personal

Don Juan Higuero Cordero (viuda), mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Narciso Román Polo, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Miguel González Bazaga, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en el término.

Don Santiago Macías Sánchez, Cura párroco.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra referidos nombramientos en este Ayuntamiento.

Aldea del Cano a 7 de Diciembre de 1940. —El Alcalde, Pedro Pacheco. 7183

Sección no oficial

ANUNCIO

Se han extraviado dos vacas pardas, la una negra con un ojo, y la otra coneja, con una nube en el ojo izquierdo, y con una becerra de cinco o seis meses.

Las personas que sepan su paradero, harán el favor de comunicárselo a Esteban Martín, carnicero, Plaza de España, Plasencia.

(10'20 ptas.)

80